

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

2.# 4939561 Radicado # 2021EE70332 Fecha: 2021-04-20

Folios 17 Anexos: 0

1100.# 4000001 Hadicado # 20212270002

Tercero: 860001584-4 - MECANELECTRO S.A.S.

Dep.:SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALTipo Doc.:Acto administrativoClase Doc.:Salida

### **RESOLUCIÓN No. 00901**

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, y el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2008ER33162 del 04 de agosto de 2008, la señora MONICA LILIANA RODRIGUEZ GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.425.459 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por la señora MARTHA CLAUDIA BERNAL CASTAÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 35,465.209 de Bogotá, en calidad de subgerente de la sociedad MECANELECTRO S.A. identificada con NIT No 860001584-4, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o avenida 13 No 127 A— 13 Villa Paulina, con sentido norte-sur, de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico No 019608 del 15 de diciembre de 2008, profiere la Resolución No 1264 del 09 de marzo de 2009, notificada personalmente el 16 de abril de 2009 a la señora MARIA DEL PILAR TRUJILLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.633.419 de Bogotá, quién actuó mediante poder otorgado por la señora MARTHA CLAUDIA BERNAL CASTAÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 35.465.209 de Bogotá, en calidad de subgerente de la sociedad MECANELECTRO S.A. identificada con NIT No 860001584-4, por virtud de la cual se niega el registro nuevo al elemento solicitado.

Que mediante radicado No 2009ER18143 del 23 de abril de 2009, la señora **MARTHA CLAUDIA BERNAL CASTAÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 35.465.209 de Bogotá, en calidad de subgerente de la sociedad **MECANELECTRO S.A.** identificada con NIT No

Página 1 de 17





860001584-4, interpone recurso de reposición contra la Resolución No 1264 del 09 de marzo de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto, esta autoridad ambiental se pronuncia mediante Informe Técnico No 012767 del 28 de julio de 2009, y con fundamento en este, profiere la Resolución No. 5794 del 01 de septiembre de 2009, notificada personalmente el día 22 de septiembre de 2009, al señor **EDWARD ANTONIO BLANCO DIAZ** Identificado con Cédula de ciudadanía No 15.877.515 de Leticia —Amazonas, quién actuó mediante poder otorgado por la señora **MARTHA CLAUDIA BERNAL CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 35.465.209 de Bogotá, en calidad de subgerente de la sociedad **MECANELECTRO S.A.**, identificada con NIT No 860001584 4, por medio de la cual se revoca la Resolución 1264 del 09 de marzo de 2009, y en su lugar se otorga el registro nuevo al elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o Avenida 13 No 127 A —13 Villa Paulina, con sentido norte-sur, de esta ciudad.

Que por virtud de radicado No 2011ER95245 del 04 de agosto de 2011, el señor **LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 79.142.274, en calidad de representante legal de la sociedad **MECANELECTRO S.A.**, identificada con NIT No 860001584-4, presenta solicitud de prórroga del registro, para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o avenida 13 No 127 A —13 Villa Paulina, con sentido norte - sur, de esta ciudad.

Que para dar trámite a la solicitud de prórroga, esta autoridad ambiental emite Concepto Técnico No. 00450 del 11 de enero de 2012, y con fundamento en éste, profiere la Resolución No. 00611 del 26 de Junio de 2012, notificada el 06 de Diciembre del 2012, ejecutoriada el 14 de diciembre del 2012, por virtud de la cual se otorga prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o avenida 13 No 127 A — 13 Villa Paulina, con sentido norte - sur, de esta ciudad.

Que mediante la Resolución No. 00611 del 26 de junio de 2012, por la cual se otorga prórroga de registro de publicidad exterior, precisando que el sentido del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o avenida 13 No 127 A — 13 Villa Paulina, corresponde al sentido NORTE — SUR.

Que posteriormente mediante radicado 2014ER190650 del 18 de noviembre del 2014, la sociedad **MECANELECTRO S.A.** hoy **MECANELECTRO S.A.**s, identificada con NIT No 860001584-4, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, registro otorgado con la Resolución 5794 del 01 de septiembre de 2009 prorrogado por la Resolución 00611 del 26 de junio de 2012, ubicado en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o avenida 13 No 127 A — 13 Villa Paulina, corresponde al sentido norte — sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 2 de 17





### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00236 del 06 de enero de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual de un elemento tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR otorgado según Resolución No. 02490 del 01 de Agosto de 2014 Radicado 2014EE190650.

### 5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN	PARÁMETROS AMBIENTALES			
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
Área de Exposición (M2) / Área del Panel (M2)	37.74 /	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	15.00	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
5. Número de Caras / *Número de 2 / Paneles		(De la solicitud de registro o de la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

Página 3 de 17





# SECRETARÍA DE AMBIENTE

LOCALIZACIÓN	PARÁMETROS AMBIENTALES				
DESCRIPCI	ÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS	
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
*7. Ubicación del elemento	Parqueadero	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
*8. Texto de Publicidad	HOME SENTRY	(De la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
9. Orientación Visual	Norte- Sur	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
*10. Tipo de Vía	V - 0	(IDU, SINUPOT-SDP, Otro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, Visita Técnica, Otro	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA	
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	I NIC)		CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL	

Página 4 de 17





# SECRETARÍA DE AMBIENTE

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO				PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS		
				DECRETO 959 DE 2000 / APLICA		
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA		
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA		
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE			
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA		
*19. Uso del Suelo	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO					
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA		
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA		

Página 5 de 17



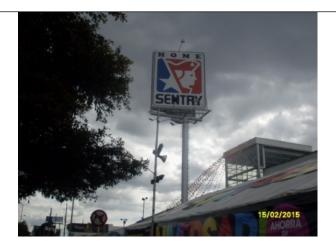


## SECRETARÍA DE AMBIENTE

LOCALIZACIÓN	PARÁMETROS AMBIENTALES			
DESCRIPCI	ÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*22.Porcentaje de Publicidad	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*23. Área vegetal	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

<sup>\*</sup>Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

### 5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO





**VISTA PANORÁMICA Y DE LA PUBLICIDAD AV CR 45 NO 127 C – 13 SENTIDO NORTE-SUR** 

### 6. CONCEPTO TÉCNICO:

 De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la AVENIDA CARRERA 45 NO 127 C – 13 Sentido NORTE SUR con radicado 2014ER190650 del 18-11-2014, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento..

Página 6 de 17







2. De acuerdo con la valoración estructural, el elemento CUMPLE ya que cumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, presentado por la sociedad **MECANELECTRO S.A.** hoy **MECANELECTRO S.A.S**, identificada con NIT No 860001584-4, mediante radicado 2014ER190650 del 18 de noviembre del 2014, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico Concepto Técnico No. 00236 del 06 de enero de 2016, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas,

Página 7 de 17





la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2014ER190650 del 18 de noviembre del 2014, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería 867382 del 31 de octubre de 2013.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3 y 4 de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

### "ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

Página 8 de 17





El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el acuerdo fue publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 05 de noviembre 2013, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Página 9 de 17





Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

*(…)* 

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

 $(\ldots)$ 

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO 5°.** Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Página 10 de 17





Que el artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgase la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya

Página 11 de 17





pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, <u>es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos." (Subrayado fuera del texto original)</u>

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **MECANELECTRO S.A.** hoy **MECANELECTRO S.A.S**, identificada con NIT No 860.001.584-4, mediante radicado 2014ER190650 del 18 de noviembre del 2014, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 00236 del 06 de enero de 2016, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente acto administrativo.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 2018, se delega en la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado artículo delega a la Subdirección De Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 10, la función de:

Página 12 de 17





"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad MECANELECTRO S.A.S, identificada con NIT No 860.001.584-4, representada legalmente por el señor LUCIO DE JESÚS BERNAL CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.142.274 (o quien haga sus veces o le represente), prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la AK 45 No 127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o avenida 13 No 127 A — 13 Villa Paulina, sentido norte- sur de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., como se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV					
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	MECANELECTRO S.A.S NIT. 860.001.584-4	SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2014ER190650 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2014			
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CALLE 127 D No. 45-46	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	AK 45 NO 127 C - 13 (DIRECCIÓN CATASTRAL) Y/O AVENIDA 13 NO 127 A — 13 VILLA PAULINA			
USO DE SUELO:	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO	SENTIDO:	NORTE - SUR			
TIPO DE SOLICITUD:	PRÓRROGA PUBLICITARIA CON REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA TUBULAR COMERCIAL			
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	TRES (3) AÑOS CONTADOS ADMINISTRATIVO	A PARTIR DE LA E	JECUTORIA DEL ACTO			

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El registró como tal de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Página 13 de 17





**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El término de vigencia del registro de la valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales. En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

**PARÁGRAFO CUARTO.** – Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) SDA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la AK 45 No

Página 14 de 17





127 C - 13 (Dirección Catastral) y/o avenida 13 No 127 A — 13 Villa Paulina, sentido norte- sur de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO** - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad **MECANELECTRO S.A.S**, identificada con NIT No 860.001.584-4, a través de su representante legal señor **LUCIO DE JESÚS BERNAL CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.142.274 (o a quien haga sus veces), en la carrera calle 127 D No. 45-46 de la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico: **NOTIFICACIONES@HOMESENTRY.NET** o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega

Página 15 de 17





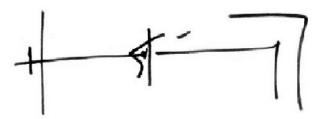
de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 días del mes de abril de 2021



HUGO.SAENZ SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2009-494

E	ab	orá	<b>)</b> :
_		•••	

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/11/2020
Revisó:									
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	09/12/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/11/2020
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/11/2020
Aprobó: Firmó:									
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2021

Página 16 de 17





Página 17 de 17

